

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase en estado de "Desastre Climático, de Infraestructura Hidráulica y del Servicio de Agua Potable" a todo el territorio provincial, desde el 09 de marzo, hasta el 30 de junio de 2001.-

ARTICULO 2°.- Entiéndese como "Desastre Climático, de Infraestructura Hidráulica y del Servicio de Agua Potable", al fenómeno meteorológico que afecta a la Provincia con lluvias torrenciales, granizo, inundaciones, vientos huracanados, con la consecuente destrucción de obras hidráulicas y de las plantas y redes de provisión de agua potable.-

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Administración Provincial del Agua como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 4.295, a otorgar subsidios y apoyatura técnica necesaria a las Municipalidades, Centros Vecinales y Consorcios de Usuarios de Agua, para superar la presente situación de Desastre Climático y de Infraestructura Hidráulica, sin otras formalidades que las previstas en la presente Ley y su reglamentación.-

ARTICULO 4°.- Suspendase en forma excepcional y para este único fin, la aplicación de las Normas pertinentes de las Leyes Nº 3.462, sus modificatorias y reglamentarias; Decreto Ley Nº 21.323/63 y reglamentarias, Ley Nº 4.828, Artículo 61º y concordantes; Ley Nº 6.302, Artículo 9º y Normas Reglamentarias y Complementarias; Ley Nº 4.044 y Resoluciones del Tribunal de Cuentas Nº 331/77 y 226/98 y sus modificatorias.-

ARTICULO 5°.- Los Organismos y Entidades responsables de las inversiones a realizar con las finalidades de esta Ley, deberán rendir cuentas, en tiempo y en forma convenida con la Administración Provincial del Agua, a ésta, de todos y cada uno de los gastos que se realizaren con los subsidios otorgados. Igual rendición de cuentas deberá realizarse por ante la Función Legislativa Provincial.-

ARTICULO 6°.- Créase una Comisión integrada por cuatro (4) diputados, que serán designados por la Presidencia de la Cámara, quienes se encargarán de verificar y monitorear las distintas obras que se ejecuten con los subsidios a otorgar.-



FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

7.075

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116º Período Legislativo, a ocho días del mes de marzo del año dos mil uno. Proyecto presentado por los BLOQUES DE DIPUTADOS JUSTICIALISTAS y JUAN DOMINGO PERON.-

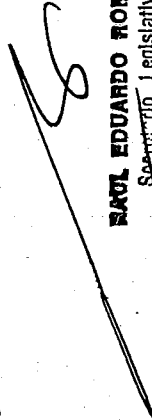
L E Y N° 7.075.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SAUL EDUARDO ROMERO
~~Secretario Legislativo~~
FUNCIÓN LEGISLATIVA